



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).*

**Expediente: 2019-00028**

**Demandante: MARÍA FLORALBA GUZMÁN GUZMÁN.**

**Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES –COLPENSIONES-.**

\*\*\*\*\*

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Subsección “E” de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada del 10 de septiembre de 2021 (fls. 148 a 157), modificó los numerales tercer, cuarto, quinto y confirmó lo demás de la sentencia del 21 de enero de 2020, proferida por este Despacho (fls. 97 a 101) que accedió a las pretensiones de la demanda.

*Por Secretaría, archívese el expediente.*

*Notifíquese y Cúmplase*

**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

*Juez*

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><b>No. 041</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaria</p>
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).*

**Expediente: 2019-00124**

**Demandante: CESAR AUGUSTO BERMÚDEZ RUÍZ.**

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL Y LA  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS  
MILITARES –CREMIL-.**

\*\*\*\*\*

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Subsección “C” de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada del 29 de septiembre de 2021 (fls. 148 a 157), confirmó la sentencia del 15 de julio de 2020, proferida por este Despacho (fls. 97 a 101) que negó las pretensiones de la demanda.

*Por Secretaría, archívese el expediente.*

*Notifíquese y Cúmplase*

**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

*Juez*

DPGM

<p><b>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p style="text-align: right;"><b>No. 041</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;"> </div> <p>Secretaria</p>
---



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).*

**Expediente: 2018-00167**

**Demandante: KAREN LORENA CÁRDENAS REYES.**

**Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE  
SALUD SUR E.S.E.**

\*\*\*\*\*

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Subsección "C" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada del 15 de septiembre de 2021 (fls. 148 a 157), modificó el numeral quinto y confirmó lo demás de la sentencia del 20 de agosto de 2020, proferida por este Despacho (fls. 97 a 101) que accedió a las pretensiones de la demanda.

*Por Secretaría, archívese el expediente.*

*Notifíquese y Cúmplase*

**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

*Juez*

DPGM

<p align="center"> <b>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</b> </p> <p align="right"><b>No. 041</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center">             _____            Secretaria         </p>
--



## JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

### Expediente: 2021-00119

Analiza el Despacho la demanda presentada por el señor ROBERTO HERNÁNDEZ RIVERA contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y teniendo en cuenta que la misma fue subsanada en tiempo, se observa lo siguiente:

1° Que las pretensiones están de conformidad con el poder conferido

2° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme al numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados.

4° Que se encuentran designadas las partes.

5° Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la parte actora, asciende a la suma de treinta y un millones ciento sesenta y nueve mil trescientos pesos (\$ 31.169.300.00) M/cte, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en **primera instancia**, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que el acto administrativo contenido en el decreto No. 1122 de 30 de octubre de 2020, se encuentra allegado.

De manera que por reunir los requisitos de ley se admite la demanda presentada por el señor ROBERTO HERNÁNDEZ RIVERA contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

En consecuencia, dispone:

1- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2 del artículo 171, numeral 3° del artículo 198 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

2.- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3.- Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría notifíquese personalmente de la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a la **PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN**, o quien haga sus veces, a través del buzón de notificaciones judiciales de la misma.

4.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de (30) días contados a partir de la notificación para que contesten la demanda, propongan excepciones de mérito y soliciten pruebas (artículo 172 del C.P.A.C.A).

5.- La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, el expediente y los antecedentes administrativos del acto demandado, así mismo deberá allegar constancia del traslado de las excepciones a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011.

6.- Se reconoce personería a las abogadas ALEXANDRA LEONOR JIMENEZ DAZA y CAMILA ANDREA CORTES ALVAREZ, como apoderadas de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido por el señor ROBERTO HERNANDEZ RIVERA, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Notifíquese y Cúmplase



**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><b>No. 041</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>29/10/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p>Secretaria</p>
---



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).*

**Expediente: 2018-00222**

**Demandante: UBALDO ANTONIO CUELLO RAMOS.**

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DEFENSA NACIONAL –  
EJÉRCITO NACIONAL.**

\*\*\*\*\*

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Subsección "B" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada del 08 de abril de 2021 (fls. 109 a 118), confirmó la sentencia del 14 de agosto de 2019, proferida por este Despacho (fls. 84 y 85) que accedió a las pretensiones de la demanda.

*Por Secretaría, archívese el expediente.*

*Notifíquese y Cúmplase*

**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

*Juez*

DPGM

<p align="center"> <b>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</b> </p> <p align="right"><b>No. 041</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> </p> <p>Secretaria</p>
--



## JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

### Expediente: 2021-00297

Analiza el Despacho la demanda presentada por la señora MARTHA ELETICIA NEVA TORRES contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG-, FIDUPREVISORA S.A., y la ALCALDÍA DE SOACHA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y al respecto se observa lo siguiente:

1° Que las pretensiones están de conformidad con el poder conferido.

2° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme al numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados.

4° Que se encuentran designadas las partes.

5° Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la parte actora, asciende a la suma de catorce millones quinientos sesenta y dos mil ciento cuarenta y cinco pesos (\$ 14.572.145.00) M/cte, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en **primera instancia**, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A

6° Que el acto ficto o presunto con radicado No. SOA2021ER001805 del 12 de febrero de 2021, configurado el día 12 de mayo de 2021, se encuentra allegado.

De manera que por reunir los requisitos de ley se admite la demanda presentada por la señora MARTHA ELETICIA NEVA TORRES contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE

*PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG-, FIDUPREVISORA S.A., y la ALCALDÍA DE SOACHA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN*

*En consecuencia, dispone:*

*1- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2 del artículo 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 del C.P.A.C.A.*

*2.- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.*

*3.- Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría notifíquese personalmente de la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., a **la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, al GERENTE de la FIDUPREVISORA S.A. y al ALCALDE DE SOACHA**, o quien haga sus veces, a través del buzón de notificaciones judiciales de la misma.*

*4.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de (30) días contados a partir de la notificación para que contesten la demanda, propongan excepciones de mérito y soliciten pruebas (artículo 172 del C.P.A.C.A).*

*5.- La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, el expediente y los antecedentes administrativos del acto demandado, así mismo deberá allegar constancia del traslado de las excepciones a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011.*

*6.- Se reconoce personería a la abogada SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA, como apoderada de la parte actora en los términos y para los*

fines del poder conferido por la señora MARTHA ELETICIA NEVA TORRES, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 2020.

*Notifíquese y Cúmplase*



**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

*Juez*

DPGM

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p style="text-align: right;"><b><u>No. 041</u></b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>29/10/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaria</p>
---



## JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

### Expediente: 2021-00226

Analiza el Despacho la demanda presentada por la señora ALEXANDRA MILENA BARRETO RODRÍGUEZ contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y teniendo en cuenta que la misma fue subsanada en tiempo, se observa lo siguiente:

1° Que las pretensiones están de conformidad con el poder conferido

2° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme al numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados.

4° Que se encuentran designadas las partes.

5° Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la parte actora, asciende a la suma de dieciséis millones cuatrocientos setenta y tres mil novecientos catorce pesos (\$ 16.473.914.00) M/cte, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en **primera instancia**, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que los actos administrativos contenidos en el oficio con radicado No. 20215920001891 del 03 de marzo de 2021 y la resolución No. 0209 del 29 de abril de 2021, se encuentran allegados, al igual que la petición que dio su origen.

De manera que por reunir los requisitos de ley se admite la demanda presentada por la señora ALEXANDRA MILENA BARRETO RODRÍGUEZ contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

En consecuencia, dispone:

1- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2 del artículo 171, numeral 3° del artículo 198 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

2.- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3.- Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría notifíquese personalmente de la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, o quien haga sus veces, a través del buzón de notificaciones judiciales de la misma.

4.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de (30) días contados a partir de la notificación para que contesten la demanda, propongan excepciones de mérito y soliciten pruebas (artículo 172 del C.P.A.C.A).

5.- La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, el expediente y los antecedentes administrativos del acto demandado, así mismo deberá allegar constancia del traslado de las excepciones a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011.

6.- Se reconoce personería a los abogados MARCO EMILIO SÁNCHEZ ACEVEDO y LUIS ALBERTO SÁNCHEZ MONTOYA, como apoderados de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido por la señora ALEXANDRA MILENA BARRETO RODRÍGUEZ, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Notifíquese y Cúmplase



**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><b>No. 041</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>29/10/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p>
---



## JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

### Expediente: 2021-00231

*Analiza el Despacho la demanda presentada por el señor LUIS GILBERTO MANRIQUE ESTUPIÑAN contra la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y teniendo en cuenta que la misma fue subsanada en tiempo, se observa lo siguiente:*

*1° Que las pretensiones están de conformidad con el poder conferido*

*2° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme al numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados.*

*4° Que se encuentran designadas las partes.*

*5° Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la parte actora, asciende a la suma de treinta y nueve millones sesenta y dos mil cien pesos (\$ 39.062.100.00) M/cte, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en **primera instancia**, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.*

*6° Que los actos administrativos contenidos en el oficio con radicado No. 20175640017771 Odel 24 de abril de 2017 y la resolución No. 22811 del 15 de septiembre de 2017, se encuentran allegados, al igual que la petición que dio su origen.*

*De manera que por reunir los requisitos de ley se admite la demanda presentada por el señor LUIS GILBERTO MANRIQUE ESTUPIÑAN contra la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.*

*En consecuencia, dispone:*

*1- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2 del artículo 171, numeral 3° del artículo 198 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.*

2.- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3.- Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría notifíquese personalmente de la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, o quien haga sus veces, a través del buzón de notificaciones judiciales de la misma.

4.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de (30) días contados a partir de la notificación para que contesten la demanda, propongan excepciones de mérito y soliciten pruebas (artículo 172 del C.P.A.C.A).

5.- La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, el expediente y los antecedentes administrativos del acto demandado, así mismo deberá allegar constancia del traslado de las excepciones a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011.

6.- Se reconoce personería a la abogada YOLANDA LEONOR GARCIA GIL, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido por el señor LUIS GILBERTO MANRIQUE ESTUPIÑAN, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Notifíquese y Cúmplase



**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><b>No. 041</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>29/10/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p>
---



## JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

### Expediente: 2021-00237

Analiza el Despacho la demanda presentada por el señor JOSE ANATOLIO PARDO VARILA contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y teniendo en cuenta que la misma fue subsanada en tiempo, se observa lo siguiente:

1° Que las pretensiones están de conformidad con el poder conferido

2° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme al numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados.

4° Que se encuentran designadas las partes.

5° Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la parte actora, asciende a la suma de diez millones ochocientos treinta y nueve mil cuarenta y seis pesos (\$ 10.839.046.00) M/cte, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en **primera instancia**, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que los actos administrativos contenidos en el oficio con radicado No. 20193100060631 de 20 de agosto de 2019 y la resolución No. 22462 de 16 de octubre de 2019, se encuentran allegados, al igual que la petición que dio su origen.

De manera que por reunir los requisitos de ley se admite la demanda presentada por el señor JOSE ANATOLIO PARDO VARILA contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

En consecuencia, dispone:

1- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2 del artículo 171, numeral 3° del artículo 198 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

2.- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3.- Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría notifíquese personalmente de la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, o quien haga sus veces, a través del buzón de notificaciones judiciales de la misma.

4.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de (30) días contados a partir de la notificación para que contesten la demanda, propongan excepciones de mérito y soliciten pruebas (artículo 172 del C.P.A.C.A).

5.- La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, el expediente y los antecedentes administrativos del acto demandado, así mismo deberá allegar constancia del traslado de las excepciones a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011.

6.- Se reconoce personería al abogado HUGO DARÍO CANTILLO GONZÁLEZ, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido por el señor JOSE ANATOLIO PARDO VARILA, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Notifíquese y Cúmplase



**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><b>No. 041</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>29/10/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p>
---



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).*

**Expediente: 2021-00299**

**Demandante: SOLEMY ALEXANDRA IBARRA ORDOÑEZ.**

**Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN  
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-.**

*Analiza el Despacho la demanda presentada por la señora SOLEMY ALEXANDRA IBARRA ORDOÑEZ en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, y al respecto observa:*

*1.- Que el demandante por medio de apoderado judicial inició medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, solicitando la nulidad de los actos administrativos contenidos en la resolución No. RH-4594 del 17 de agosto de 202, la resolución No. DESAJCLR-1870 de 29 de julio de 2021 y el acto ficto presunto del recurso de apelación interpuesto.*

*2.- Que de acuerdo con los hechos de la demanda, la señora SOLEMY ALEXANDRA IBARRA ORDOÑEZ, tiene que el último lugar de labor el Juzgado Penal de Circuito de Buga en el Departamento del Valle del Cauca.*

*Conforme al numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el medio de control de Restablecimiento del Derecho de carácter Laboral, la ley asigna el conocimiento del asunto al Juez del lugar donde el empleado prestó o debe estarse los servicios:*

***“Competencia por razón del territorio.***

***Art. 156.- Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:***

*(...)*

*“3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios”.*

*De lo anteriormente expuesto, se concluye que el empleado presta sus servicios, en el Municipio de Buga en el Departamento del Valle del Cauca, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 3321 y 3578 de 2006 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dicha dependencia judicial está adscrita a la competencia territorial del Circuito Judicial Administrativo de Buga – Valle del Cauca, razón por la cual y en desarrollo de lo preceptuado en el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispondrá el envío del expediente y sus anexos a dicho Despacho.*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C,*

**RESUELVE:**

*Remítase por competencia el presente proceso, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, al CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE BUGA (Reparto), conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia.*

*Por Secretaría, efectúense las anotaciones del caso.*

*Notifíquese y Cúmplase*



**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

*Juez*

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><b>No. 041</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaria</p>
--



## JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

### Expediente: 2021-00304

Analiza el Despacho la demanda presentada por la señora BLANCA YANETH ORJUELA CUERVO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG- y la FIDUPREVISORA S.A., y al respecto se observa lo siguiente:

1° Que las pretensiones están de conformidad con el poder conferido.

2° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme al numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados.

4° Que se encuentran designadas las partes.

5° Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la parte actora, asciende a la suma de treinta millones seiscientos sesenta y tres mil setecientos noventa y nueve pesos (\$ 30.663.799.00) M/cte, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en **primera instancia**, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A

6° Que el acto ficto o presunto configurado el día 01 de diciembre de 2021, se encuentra allegado.

De manera que por reunir los requisitos de ley se admite la demanda presentada por la señora BLANCA YANETH ORJUELA CUERVO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG- y la FIDUPREVISORA S.A.

En consecuencia, dispone:

1- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2 del artículo 171, numeral 3° del artículo 198 y 199 del C.P.A.C.A.

2.- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3.- Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría notifíquese personalmente de la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., a la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL y al GERENTE de la FIDUPREVISORA S.A.**, o quien haga sus veces, a través del buzón de notificaciones judiciales de la misma.

4.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de (30) días contados a partir de la notificación para que contesten la demanda, propongan excepciones de mérito y soliciten pruebas (artículo 172 del C.P.A.C.A).

5.- La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, el expediente y los antecedentes administrativos del acto demandado, así mismo deberá allegar constancia del traslado de las excepciones a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011.

6.- Se reconoce personería a la abogada SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido por la señora BLANCA YANETH ORJUELA CUERVO, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Notifíquese y Cúmplase



**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

Juez

DPGM

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><b>No. 041</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>29/10/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaria</p>
---



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente: 2019-00430**  
**Demandante: LUISA FERNANDA MENDEZ PARDO.**  
**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.**

---

*Analiza el Despacho el memorial presentado por la abogada ADRIANA BOTERO CHAPARRO como apoderado de la parte demandante, mediante el cual interpone **recurso de reposición**, contra la providencia calendada el 03 de junio de 2021, mediante la cual se rechazó la demanda por no ser subsanada en tiempo.*

*El recurrente argumenta su escrito, indicando que el escrito de subsanación se radicó el 29 de abril de 2021, encontrándose en término.*

*Revisado el expediente se observa, que la parte demandante radicó en los canales digitales del despacho, el respectivo escrito de subsanación, por lo que se encuentra subsanada la demanda, en consecuencia, se dejará sin efectos jurídicos la providencia proferida por este despacho el 03 de junio de 2021 que rechazó la demanda.*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C.,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *Dejar sin efectos jurídicos el auto proferido por este despacho el 03 de junio de 2021, por lo expuesto anteriormente.*

**SEGUNDO:** *Una vez en firme el presente auto, por secretaría ingresar el expediente al despacho para continuar con el trámite.*

Notifíquese y Cúmplase

**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

Juez

DPGM

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**No. 041**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 29/10/2021 a las 8:00 a.m.



\_\_\_\_\_  
Secretaria



## JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

### Expediente: 2021-00293

Analiza el Despacho la demanda presentada por la señora IRMA STELLA ORTIZ ALFONSO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG- y la FIDUPREVISORA S.A., al respecto se observa lo siguiente:

1° Que las pretensiones están de conformidad con el poder conferido.

2° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme al numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados.

4° Que se encuentran designadas las partes.

5° Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la parte actora, asciende a la suma de siete millones ochocientos setenta y ocho mil ochocientos ochenta pesos (\$ 7.878.880) M/cte, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en **primera instancia**, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A

6° Que el acto administrativo contenido en el Oficio No. S – 2020 – 192230 de fecha 18 de noviembre de 2020 y el acto ficto o presunto originado de la petición con radicado No. 20200323175102 de fecha 09 de noviembre de 2020, se encuentran allegados al igual que la petición que dio su origen.

De manera que por reunir los requisitos de ley se admite la demanda presentada por la señora IRMA STELLA ORTIZ ALFONSO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG- y la FIDUPREVISORA S.A.

En consecuencia, dispone:

1- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2 del artículo 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 del C.P.A.C.A.

2.- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3.- Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría notifíquese personalmente de la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., a **la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL y al GERENTE de la FIDUPREVISORA S.A.**, o quien haga sus veces, a través del buzón de notificaciones judiciales de la misma.

4.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de (30) días contados a partir de la notificación para que contesten la demanda, propongan excepciones de mérito y soliciten pruebas (artículo 172 del C.P.A.C.A).

5.- La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, el expediente y los antecedentes administrativos del acto demandado, así mismo deberá allegar constancia del traslado de las excepciones a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011.

6.- Se reconoce personería al abogado MIGUEL ARCÁNGEL SÁNCHEZ CRISTANCHO, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido por la señora IRMA STELLA ORTIZ ALFONSO, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Notifíquese y Cúmplase



**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

Juez

DPGM

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**No. 041**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29/10/2021 a las 8:00 a.m.



\_\_\_\_\_  
Secretaria



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente: 2021-00289**

**Demandante: MARITZA DEL CARMEN NAVARRA RODELO.**

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG- y la  
FIDUPREVISORA S.A.**

Previa al estudio de la demanda, por secretaría, requiérase a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, remita con destino a este proceso, el escrito de demanda en formato PDF, teniendo en cuenta que el allegado se encuentra cortado en todas sus páginas.

*Notifíquese y Cúmplase*

**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

Juez

DPGM

<p><b>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p style="text-align: right;"><b>No. 041</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;"> </div> <p>Secretaria</p>
---



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente: 2021-00285**

**Demandante: VILMA SORAYA CRUZ AMAYA.**

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG- y la  
FIDUPREVISORA S.A.**

Previa a la admisión de la demanda, por secretaría, requiérase a la Gobernación de Cundinamarca - Secretaria de Educación Dirección, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, remita con destino a este proceso, certificación en la que se indique respecto al señor VILMA SORAYA CRUZ AMAYA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.728.738 de Cáqueza, el último lugar geográfico en donde prestó o presta sus servicios, indicando la Ciudad o Municipio.

*Notifíquese y Cúmplase*

**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

Juez

DPGM

<p><b>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p style="text-align: right;"><b><u>No. 041</u></b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29/10/2021, a las 8:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;"> </div> <p>Secretaría</p>
---



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo: 2017-00472**

**Demandante: ELVIA MARINA TORRES DE CARANTÓN**

**Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-  
UGPP**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y previo a resolver sobre la liquidación del crédito, el despacho considera:

**Requerir** a la parte ejecutante para que en el término de **cinco (05) días** siguientes, informe al Despacho si ha recibido pago alguno por concepto de intereses moratorios por la cifra de \$3.167.556,75, de conformidad a lo indicado en la orden de pago presupuestal aportada por la ejecutada a folio 256, esto en aras de tenerla en cuenta como pago parcial dentro del proceso.

Cumplido lo anterior regrese el despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

Juez

SN

<p><b>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p style="text-align: right;"><b>No. 041</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>29/10/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;"> </div> <p>Secretaria</p>
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C. veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso Ejecutivo: 2015-00291**

**Demandante: JOSÉ LUIS LIMA GARZÓN**

**Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –  
UGPP-**

\*\*\*\*\*

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho observa:

Que a través de Oficio DESAJ20-JA-0654 del 30 de septiembre de 2021, el Profesional Universitario Grado 12 de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, allega liquidación solicitada en auto del 15 de julio de 2021.

Sobre el particular se considera:

Que al revisar la liquidación el Despacho observa que para la realización de la misma se debe tener en cuenta que la Subsección “C” de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en segunda instancia indicó (fls.174 a 192):

*“(...) Se debe advertir, que el valor a cancelar no es necesariamente el monto por el cual se libró mandamiento de pago y posteriormente se ordenó seguir adelante con la ejecución, toda vez que aquella está sujeta a la liquidación del crédito, la cual debe efectuarse, teniendo en cuenta que los intereses moratorios se liquidan sobre EL CAPITAL NETO INDEXADO (el resultante luego de efectuar los descuentos en salud) y FIJO (el causado a la fecha de ejecutoria de la sentencia) el cual no puede variarse o alterarse mes a mes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del C.C.A.(...)”.*

De acuerdo a lo indicado por el Ad quem, al momento de realizar la liquidación del crédito es pertinente tener en cuenta que el cálculo es desde el 17 de julio de 2009, día siguiente a la ejecutoria de la sentencia, hasta el 31 de mayo de 2012, día anterior al mes de la inclusión en nómina, con base en el art. 177 del C.C.A y la liquidación se efectúa sobre el capital neto, el resultante de efectuar los descuentos en salud, debidamente indexado y fijo causado a la fecha de ejecutoria de la sentencia, por lo cual se hace necesario ajustar el cálculo realizado a lo ordenado.

En consecuencia:

*Por Secretaria devolver proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que el contador atendiendo a las consideraciones realizadas realice los ajustes a la liquidación, de acuerdo a lo expuesto.*

*Cumplido lo anterior regrese al despacho para proveer.*

*Notifíquese y Cúmplase*



**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

*Juez*

SN

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 041</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>29/10/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaria</p>
---



## JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo: 2018-00262**

**Demandante: MARIA DEL TRANSITO CORREDOR PACHON**

**Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
– UGPP -.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el despacho observa:

1.- Que con memorial visible a folios 253 a 256, la parte ejecutante indica que se adeudan intereses moratorios por \$50.691.946,40.

2.- Corrido el traslado de la liquidación presentada (fl.257), la parte ejecutada objeto la liquidación refiriéndose únicamente a la Resolución No. RDP 17874 de 19 de julio de 2021, expedida por la Subdirectora de Determinación de Derechos Pensionales (E) de la UGPP, por valor de \$20.374.149,88 (fls.259 a 266).

Sobre el particular, es pertinente indicar:

1.- Que la parte ejecutante aunque presento liquidación del crédito, el cálculo realizado no obedece del todo a lo ordenado en la sentencia de segunda instancia<sup>1</sup>, en la cual se indicó frente al tema:

*“(...) Los intereses moratorios se liquidan sobre EL CAPITAL NETO INDEXADO (el resultante luego de efectuar los descuentos en salud) INDEXADO (actualizado a la fecha d ejecutoria) y FIJO (el causado a la fecha de ejecutoria de la sentencia) sin que el mismo pueda variarse en atención a las diferencias que se causen con posterioridad a dicha ejecutoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del C.C.A., que prevé que las cantidades liquidas reconocidas en las sentencias devengaran intereses moratorios, los cuales no deben indexarse(...)”.*

2.- De la objeción presentada aportada por la entidad se observa que no procedió de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P., esto es, *“(...)De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de*

<sup>1</sup> Fls. 231 a 239.

rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.” toda vez que la ejecutada solo explicó que con RDP 17874 de 19 de julio de 2021, ordenó el reconocimiento de intereses moratorios por la suma de \$20.374.149,88, pero no presentó liquidación respectiva.

3.- Por tanto, al haber inconsistencias conforme a lo explicado, previo a improbar lo realizado por las parte ejecutante y rechazar la objeción de la entidad, el despacho de oficio realizará la liquidación del crédito con apoyo del Grupo de Liquidaciones, Conciliaciones, Notificaciones y Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos teniendo en cuenta los lineamientos trazados por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En consecuencia:

Por Secretaria remitir el expediente de la referencia al Contador de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para realice la liquidación del crédito conforme a los parámetros expuestos.

Cumplido lo anterior, regrese al despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase



**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

Juez

SN

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 041</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaria</p>
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso Ejecutivo: 2015-00277**

**Demandante: CARLOS ADOLFO GREIFF RIVAS**

**Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES -COLPENSIONES**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho ordena:

1.- Previo a resolver sobre la actualización del crédito, correr traslado a **la parte ejecutante** por el término de **tres (03) días** siguientes a la notificación de este auto, de los memoriales aportados a folios 114 a 118, mediante los cuales la ejecutada aporta Resolución SUB 253608 de 24 de noviembre de 2020, indicando que se dio cumplimiento al fallo judicial y solicita terminar el proceso por pago total de la obligación.

Para la revisión del expediente el apoderado puede acercarse al despacho en los horarios respectivos, atendiendo a que se encuentra en físico y no digitalizado.

2.- Se reconoce personería al abogado ANDRES TOLOZA ACEVEDO como apoderado sustituto de la ejecutada, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 92.

Cumplido lo anterior regrese el despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

Juez

SN

<p><b>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p style="text-align: right;"><b>No. 041</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;">               _____              Secretaria         </div>
---



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso Ejecutivo: 2015-00290**

**Demandante: JORGE AZARIAS MUETE BELTRÁN**

**Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
- UGPP -**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho ordena:

Que atendiendo a los memoriales visibles a folios 251 y 252 del expediente, aportados por la ejecutada respecto al requerimiento realizado en auto anterior, se corre traslado **a la parte ejecutante** para que en el término de **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, emita pronunciamiento alguno si lo considera necesario.

Cumplido lo anterior regrese el despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

Juez

SN

<p><b>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p align="right"><b>No. 041</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>29/10/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretaría</p>
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso Ejecutivo: 2019-00291**

**Demandante: SONIA ESMERALDA PORTILLA VILLAMIZAR.**

**Demandada: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho observa:

Que a través de Oficio DESAJ21-JA-0677 del 07 de octubre de 2021, el Profesional Universitario Grado 12 de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, allega liquidación solicitada en auto de 19 de agosto de 2021 (fls.72, 73).

Sobre el particular se considera:

Que al revisar la liquidación el Despacho observa que los intereses calculados se realizaron a partir de una fecha incorrecta pues estos deben ser calculados desde el séptimo mes a partir de la respectiva cuenta de cobro, en los términos del artículo 192 del C.P.A.C.A.<sup>2</sup>, esto es, **29 de abril de 2016**, por lo cual se devolverá el expediente para hacer los ajustes respectivos.

En consecuencia:

Por Secretaria devolver proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que el contador atendiendo a las consideraciones realizadas realice las aclaraciones a liquidación, de acuerdo a lo expuesto.

Cumplido lo anterior regrese al despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

Juez

<sup>2</sup> Ver folio 6.

SN

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**No. 041**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29/10/2021 a las 8:00 a.m.



Secretaria



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente: 2019-00284**

**Demandante: BEATRIZ BERNAL ROJAS**

**Demandada: DISTRITO CAPITAL-SECRETARIA DISTRITAL DE  
INTEGRACION SOCIAL.**

Estando el proceso para proferir sentencia, la Dra. IVONNE ADRIANA DIAZ CRUZ, presento memoriales renunciando al poder conferido por la demandada, por tanto, se resuelve:

Admitir la renuncia presentada por la abogada IVONNE ADRIANA DIAZ CRUZ, al poder conferido para representar a la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, de conformidad con el memorial aportado electrónicamente.

Solicítese a la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, que designe nuevo apoderado para que represente a esa entidad en estas diligencias, toda vez que le fue admitida renuncia al poder conferido, a la abogada IVONNE ADRIANA DIAZ CRUZ.

Cumplido lo anterior, regrese al despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

Juez

SN

<p><b>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p align="right"><b>No. 041</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29/10/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretaria</p>
---



## JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente: 2018-00443**

**Demandante: GLORIA CONSUELO RAMIREZ DE LA CRUZ.**

**Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL– UGPP -**

\*\*\*\*\*

Revisado el expediente, el Despacho observa que corresponde en este punto ejercer el control de legalidad sobre las actuaciones procesales surtidas a la fecha:

1.- Mediante providencia de 26 de abril de 2019, este Despacho profiere auto admisorio dentro del proceso de la referencia (fls.90, 91).

2.- La notificación de la demanda se realizó mediante correo electrónico, que data del 10 de julio de 2019, fecha que se empezó a contabilizar desde el día siguiente, a partir del 11 de julio de 2019 a 27 de septiembre de 2019, en cumplimiento de los términos consagrados en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 C.G.P.<sup>3</sup>

3.- La entidad demandada allegó contestación el 17 de septiembre de 2019, dentro del término legal (fls.98 a 107).

4.-El Despacho en cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., fijo por el término de tres días las excepciones propuestas, sin pronunciamiento de la parte demandante Gloria Consuelo Ramírez de Cruz.

5.-El 21 de enero de 2020, se celebró audiencia inicial y en la etapa de saneamiento se aceptó la solicitud de integración del litisconsorte necesario AMALIA ESTHER LOBO CASTILLO, se ordenó notificarla personalmente (fls. 135 a 137).Lo cual se realizó a través de correo electrónico el 04 de febrero de 2020 (fl.152)

Los términos iniciaron a contabilizar desde el 05 de febrero de 2020 hasta 11 de marzo de 2021(habían transcurrido 26 días), los cuales quedaron suspendidos debido a la emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19, desde el 12 de marzo de 2020 a 01 de julio de 2020, el 02 de julio fueron reanudaron los términos que fenecieron el 13 de agosto de 2020, en cumplimiento de los términos consagrados en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 C.G.P

<sup>3</sup> Normativa vigente antes de la entrada en vigencia de la reforma de la ley 2080 de 2021.

6.-Con memorial allegado el 20 de noviembre de 2020, el abogado JORGE EDISON ROJAS presentó poder otorgado por la señora AMALIA ESTHER LOBO CASTILLO, incidente de nulidad y contestación de la demanda (fls. 200 a 208).

7.-En audiencia del 24 de noviembre de 2020, el despacho indicó que no se presentó contestación de la demanda por parte de la señora AMALIA ESTHER LOBO, pero si incidente de nulidad, suspendiendo la diligencia para resolver esto (fls.209 a 211).

8.-Con auto de 22 de abril de 2021, se corrió traslado de la nulidad y en auto de 29 de julio de 2021, se negó la solicitud de nulidad (fls.215, 225 a 226).

9.- Con memoriales a folios 236 a 249, la demandada presenta poder designando apoderada para que ejerza su defensa.

10.-Con auto de 07 de octubre de 2021, el Despacho fijo fecha para audiencia no obstante la misma no se llevó a cabo, toda vez que aún falta etapas procesales por resolverse antes de audiencia, esto es, conforme al artículo 175 parágrafo 2 de la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021, conforme se informó a las partes.

Surtida la revisión del expediente, encuentra el Juzgado que:

La contestación de la demanda allegada por el apoderado de la señora AMALIA ESTHER LOBO CASTILLO, si se presentó, pero de forma extemporánea.

Que si bien la demandante GLORIA CONSUELO RAMÍREZ tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre las excepciones presentadas por la entidad, conforme al parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., pero la señora AMALIA ESTHER LOBO CASTILLO no, por lo cual es necesario correr traslado de las excepciones propuestas en la contestación por la UGPP, para tal efecto, deberá mantenerse el expediente en secretaría por el término de tres (3) días, a disposición de la señora AMALIA ESTHER LOBO CASTILLO, para que su apoderado se pronuncie sobre las mismas si lo considera conveniente (fls.98 a 107).

Cumplido lo anterior, ingresará el proceso al despacho para resolver lo pertinente conforme al parágrafo 2º del artículo 175 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 38 de la ley 280 de 2021<sup>4</sup>.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por extemporánea la contestación de la demanda presentada por la señora AMALIA ESTHER LOBO CASTILLO en su calidad de litisconsorte necesario, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

---

<sup>4</sup> Esto conforme a las previsiones del inciso final del artículo 86 de la Ley 2080 de 2021, por medio de la cual se reformas la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO:** *Correr traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP. Para tal efecto, manténgase el expediente en secretaría por el término de **tres (3) días** a disposición de la señora AMALIA ESTHER LOBO CASTILLO, para que su apoderado se pronuncie sobre las mismas si lo considera conveniente (fls.98 a 107).*

**TERCERO:** *Reconocer personería a la abogada YULIETH ADRIANA ORTIZ SOLANO como apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en los términos y para los fines del poder conferido otorgado a folios 236 a 245 del expediente.*

**CUARTO:** *Cumplido lo anterior regrese al despacho para proveer.*

*Notifíquese y Cúmplase*



**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

*Juez*

SN

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p><b><u>No. 041</u></b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>29/10/2021</u> a las 8:00 a.m.</p>  <p>Secretaria</p>
--